REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **184** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24-11-2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 **2016 00689 00**	Ordinario	LAUREANO PINZON SUAREZ	LEONARDO FABIO PINZON	Auto de Obedézcase y Cúmplase	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2021 00142 00**	Monitorio	GRUPO CELIS + CAMERO ARQUITECTOS / INGENIEROS LTDA. - GRUPO CE/CA LTDA.	STEINLESS SOLUTIONS SOLUCIONES INOXIDABLES S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2021 00543 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto de Tramite Niega solicitud	23/11/2023		
68001 40 03 028 **2022 00360 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA CATALINA VERGARA SANCHEZ	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00266 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT	Auto de Tramite Niega solicitud	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00268 00**	Abreviado	HECTOR FABIAN QUINTERO QUINTERO	WILLIAM ENMANUEL AMAYA TORRES	Auto de Tramite No tiene en cuenta aviso	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00289 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	LUIS MIGUEL GENES MARQUEZ	Auto de Tramite Niega Solicitud	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00355 00**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JAIME ALBERTO DELGADO NIÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00396 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	BLANCA INES RAMIREZ DE SERRANO	Auto decreta levantar medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00410 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA-	OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00416 00**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ALEXANDER CRUZ CERVELEÓN.	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		

ESTADO No. **184** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24-11-2023** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 **2023 00421 00**	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO GOMEZ FONSECA	LUIS ENRIQUE NAVARRO MENESES	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00422 00**	Ejecutivo Singular	REDLLANTAS S.A.	EDWIN ENRIQUE ORTIZ GUZMAN	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00430 00**	Ejecutivo Singular	YENNY ROMERO CHACON	ELBERTO SARMIENTO VILLABONA	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00440 00**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MIGUEL ANGEL RIOS PARRA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00445 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA AVANZAR COOPAVANZAR	JULIO CESAR ESPITIA DORIA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00451 00**	Ejecutivo Singular	GLADIS AMANDA TREJO BOLAÑOS	DIEGO ORLANDO NIÑO UBAQUE	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00453 00**	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	JUAN FRANCISCO ORTIZ GALVIS	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00670 00**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	ARGENIS SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento demandante, aporte documentos	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00748 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUEL ANDRES DURAN ACEVEDO	Auto inadmite demanda	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00749 00**	Ejecutivo Singular	SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO	ALBERTO CASTILLO MENDEZ	Auto inadmite demanda	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00751 00**	Ejecutivo Singular	SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO	ALBERTO CASTILLO MENDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	23/11/2023		
68001 40 03 002 **2023 00753 00**	Ejecutivo Singular	SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO	ALBERTO CASTILLO MENDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	23/11/2023		

ESTADO No. **184** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24-11-2023** E: **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-11-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se recibe de reparto con Acta de proceso presentado de nuevo en la oficina judicial con secuencia 79701. Estime Proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO CC No. 37.797.601
DEMANDADO:	ALBERTO CASTILLO MENDEZ CC No. 91.226.807 MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE CASTILLO CC No. 28.006.586
RADICADO:	680014003002-2023-00751-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede y examinado el presente proceso, se observa que fue asignado a este Juzgado con Acta de reparto secuencia 79701, obedeciendo a un proceso completamente independiente.

Por lo anterior se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos que sea repartido de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda fue repartida con el mismo número de acta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 184. Hoy, 24 de NOVIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887a626915976d9dc1ff975e968615912cca81d8270749aaab5b3fd1cfa6710**
Documento generado en 23/11/2023 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se recibe de reparto con Acta de proceso presentado de nuevo en la oficina judicial con secuencia 79701. Estime Proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO CC No. 37.797.601
DEMANDADO: ALBERTO CASTILLO MENDEZ CC No. 91.226.807
LUIS ALBERTO CASTILLO MENDEZ CC No. 1.098.802.554
RADICADO: 680014003002-2023-00753-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede y examinado el presente proceso, se observa que fue asignado a este Juzgado con Acta de reparto secuencia 79701, obedeciendo a un proceso completamente independiente.

Por lo anterior se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos que sea repartido de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la presente demanda fue repartida con el mismo número de acta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 184. Hoy, 24 de NOVIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02562f427a6955e22d560d26b6240bcbd4f80ef6fbf8a99d3766329a1e8c4689**
Documento generado en 23/11/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO C.C. 37.797.601
DEMANDADO: ALBERTO CASTILLO MENDEZ C.C 91.226.807 y MARTHA LUCIA MENDEZ RODRIGUEZ C.C 63.339.709
RADICADO: 680014003002-2023-00749-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclare la pretensión 1.1 y 1.3, 2 y 2.2, 3 y 3.2, 4 y 4.2. 5 y 5.2, 6 y 6.2, 7 y 7.2, 8 y 8.2.,y 9 señalando si se refiere al mismo capital.
3. Debe señalar el quantum total de la cuantía.
4. Señalar la custodia de los documentos en original.
5. Debe aclarar si lo pretendido es el 10% de la cuota parte del inmueble o el 10% del inmueble que corresponde a la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-16056.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA LEON VILLAMIZAR, como apoderada de la señora SUSANA GONZALEZ DE HERREÑO, en los términos y para los efectos del endoso conferido. Correo electrónico: carolinaleonv@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

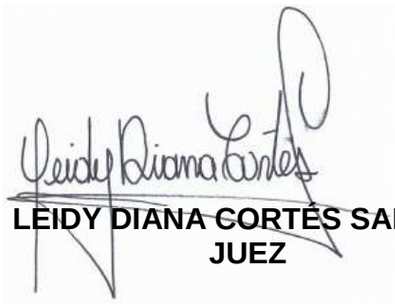

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

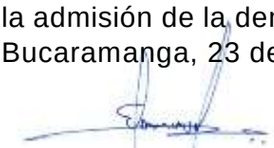

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: MANUEL ANDRES DURAN ACEVEDO CC No. 1.098.623.886
RADICADO: 680014003002-2023-00748-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportan los siguientes documentos referenciados en el acápite de anexos de la demanda:

1. Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá
3. Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.
4. Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de

correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

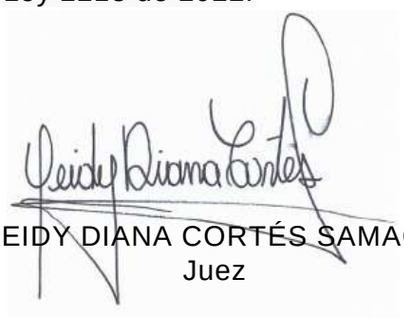

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 184. Hoy, 24 de NOVIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: IVAN DARIO GOMEZ FONSECA.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NAVARRO MENESES.
RADICADO: **680014003002-2023-00421-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE,

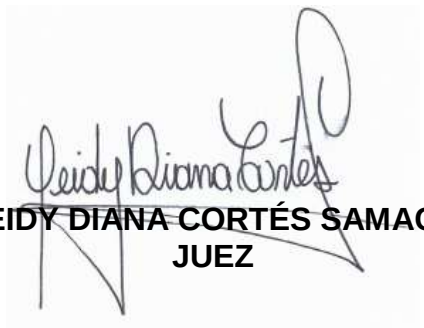

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: JAIME RUEDA CASTRO.
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTIZ GALVIS y JULIO CESAR ORDUZ SANDOVAL.
RADICADO: **680014003002-2023-00453-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.
DEMANDADO: ALEXANDER CRUZ CERVELEÓN. y KILWIR JOSE OLLER HENAO.
RADICADO: **680014003002-2023-00416-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA AVANZAR COOPAVANZAR.
DEMANDADO: JULIO CESAR ESPITIA DORIA.
RADICADO: **680014003002-2023-00445-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RIOS PARRA y SHIRLEY JOHANNA TORO CASTRO.
RADICADO: **680014003002-2023-00440-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: SILVIA CATALINA VERGARA SÁNCHEZ.
RADICADO: 680014003028-2022-00360-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los demandados ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No cita el juzgado que conoce del proceso, pues se indica el extinto Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Bucaramanga.
- No cita el correo electrónico del juzgado que conoce del proceso, pues se indica el j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- No cita de manera correcta la dirección del juzgado como quiera que refiere: “Carrera 12 # 31-08 Cuarto Piso Edificio el Frente”.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: REDLLANTAS S.A.
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE ORTIZ GUZMAN y LLANTAS BULLDOG S.A.S.
RADICADO: **680014003002-2023-00422-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADO: ARGENIS SANCHEZ RODRIGUEZ CC No. 91.491.380, y MARIA ALEXANDRA VILLALBA SILVA CC No. 37.862.360
RADICADO: 680014003002-2023-00670-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las notificaciones de los demandados, se requiere a la parte actora para que allegue los documentos anexados como notificación.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita requerir a pagador y seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GENES MARQUEZ y LUIS DAVID GENES MÁRQUEZ.
RADICADO: **680014003002-2023-00289-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que previo a efectuar el requerimiento deprecado, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de recibido del oficio que comunica la medida cautelar, pues en aplicación del art. 125 del Código General del Proceso debía ser enviado por la parte demandante.

Frente a la petición de seguir adelante con la ejecución, este juzgado se abstiene de hacerlo, toda vez que no se ha notificado a la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA-.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA.
RADICADO: **680014003002-2023-00410-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: GLADIS AMANDA TREJO BOLANOS.
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO NINO UBAQUE.
RADICADO: **680014003002-2023-00451-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

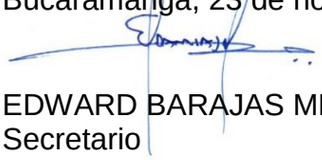

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO DELGADO NIÑO.
RADICADO: 680014003002-2023-00355-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JAIME ALBERTO DELGADO NIÑO se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 28 de septiembre de 2023 visible a archivo 039, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/cte ($982.000.oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

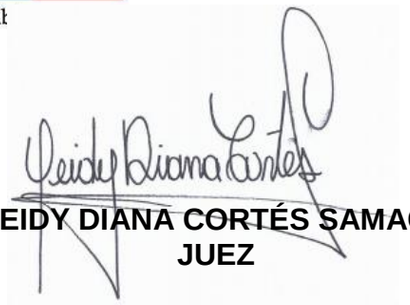

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680217713f0c05825aeb940828687a35864aa06b1fb8fbe37180ebde0568a4da**
Documento generado en 23/11/2023 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN QUINTERO QUINTERO.
DEMANDADO: WILLIAM ENMANUEL AMAYA TORRES y KARLA ANDREA CARREÑO SOLANO.
RADICADO: **680014003002-2023-00268-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como AVISO de cada demandado ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No fueron recibidos por aparecer cerrado, y que la persona no reside.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como AVISO, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se allega contestación a requerimiento. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP.
DEMANDADO: BLANCA INES RAMIREZ DE SERRANO.
RADICADO: **680014003002-2023-00396-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 597 del CGP, se accederá a lo solicitado, sin condena en costas, por acuerdo entre las partes, en razón al acuerdo a que hace referencia en la solicitud, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 597 del CGP, LEVANTAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1.- El EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 30041922, de propiedad de la demandada BLANCA INÉS RAMÍREZ DE SERRANO, identificada con la C.C. No. 63285925. Líbrense el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander.

2.- El EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 300-225438, de propiedad de la demandada BLANCA INÉS RAMÍREZ DE SERRANO, identificada con la C.C. No. 63285925. Líbrense el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander.

3.- El EMBARGO y retención de la quinta parte del salario mensual, una vez descontado el mínimo legal y los primeros 100 pesos (Art. 127, 155 y 156 del C. S. De T.), que recibe la demandada BLANCA INÉS RAMÍREZ DE SERRANO, identificada con la C.C. No. 63285925, como empleada de TRIBUNAL DE ÉTICA MEDIÁTICA DE SANTANDER. Ofíciese al señor pagador de la citada entidad.

4.-El EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDT u otros, en la parte embargable y los depósitos fiduciarios y a término, que la demandada BLANCA INÉS RAMÍREZ DE SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía No. 63285925, tiene o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias o corporaciones: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINECOOP, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO W S.A, BANCO C. COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER. Líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: No condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que precisen si se solicita también la suspensión del proceso. Lo anterior, ya que en el mismo acuerdo se señalan valores y fechas frente a una obligación, pero no se indican los efectos ante este proceso, siendo necesario se precise en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a8984478afb87e1045225b95f93861ab3441d3aede560fe3e849dc9326d77**

Documento generado en 23/11/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YENNY ROMERO CHACON C.C No. 63.494.177
DEMANDADOS: ELBERTO SARMIENTO VILLABONA C.C. No. 91.281.808
RADICADO: 680014003002-2023-00430-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No indica correctamente la fecha de la providencia que se notifica, toda vez que se indica el 25/09/2023, cuando lo correcto es el 11/09/23.
- No cita el juzgado que conoce del proceso, pues se indica el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- No coinciden la parte demandada, señalando en esta como demandado a VICTOR MANUEL ARIAS ROJAS.

Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Radicado	20230029000
Demandante(s)	YENNY ROMERO CHACON
Demandado(s)	VICTOR MANUEL ARIAS ROJAS
Nombre del destinatario	VICTOR MANUEL ARIAS ROJAS
Dirección electrónica destino	victorarias1969@gmail.com
Fecha de la providencia	25-09-2023

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

De otro lado, se pone en conocimiento las respuestas a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

G.P.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 24 de noviembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se resolvió recurso de apelación por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de fecha 23 de octubre de 2023. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: LAUREANO PINZON SUAREZ.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PINZON BARAJAS.
RADICADO: **680014003002-2016-00689-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado SEGUNDO Civil Del Circuito de Bucaramanga, resolvió recurso de apelación el 23 de octubre de 2023, así:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, del 30 de marzo de 2023, dentro del proceso declarativo de simulación absoluta, adelantado por LAUREANO PINZON SUÁREZ, en contra de CARLOS ANDRES y LEONARDO FABIO PINZON BARAJAS, en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda.*
>
> *SEGUNDO: MODIFICAR los siguientes numerales de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, cuyos tenores literales serán ahora los siguientes:*
>
> - *El numeral segundo: ORDENAR la cancelación de la Escritura pública número 3464 del 7 de julio de 2011, de la Notaría Séptima, en lo que toca con el señor LAUREANO PINZÓN SUÁREZ; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.*
>
> - *El numeral cuarto: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por los señores CARLOS ANDRES y LEONARDO FABIO PINZÓN BARAJAS; por lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.*
>
> - *El numeral quinto: NEGAR las pretensiones de la demanda respecto del señor LEONARDO FABIO PINZÓN BARAJAS; por lo expuesto sobre el particular en precedencia."*

- *El numeral once: CONDENAR en costas del proceso al demandado CARLOS ANDRES PINZÓN BARAJAS a favor de la parte demandante -Artículo 365 del Código General del Proceso-, tásense por Secretaría.*

TERCERO: Revocar los numerales sexto, décimo tercero y décimo cuarto de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia al demandado CARLOS ANDRES PINZÓN BARAJAS, en el equivalente a un (1) SMLMV, a favor del demandante; de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Los demás numerales de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia mantienen pleno vigor.

SEXTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen."

Por lo anteriormente expuesto, es menester **OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido por el Superior.

Visto lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo decidido por el Juzgado SEGUNDO Civil Del Circuito de Bucaramanga en el recurso de apelación del 17 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

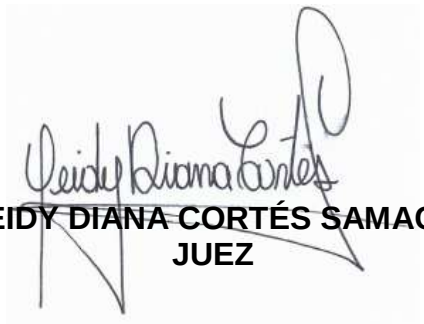

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita correr traslado de la contestación de demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE.
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT y OTROS.
RADICADO: **680014003002-2023-00266-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que se pide correr traslado de la demanda, a lo cual, se le indica al apoderado de la parte actora que aún no se ha notificado la totalidad de los demandados, no siendo procedente correr traslado de la contestación ya realizada.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por PAGO. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO POSTERIOR A MONITORIO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: STEINLESS SOLUTIONS SOLUCIONES INOXIDABLES S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO CELIS + CAMERO ARQUITECTOS / INGENIEROS LTDA. - GRUPO CE/CA LTDA.
RADICADO: **680014003002-2021-00142-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial y en atención al memorial que antecede, LAS PARTES solicitan dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, donde se verifica que existe un depósito judicial por valor de $1’424.000; encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del Código General del Proceso.

De esto, se ordenará la entrega del depósito judicial ya referido al LUIS CARLOS MALDONADO, quien cuenta con las facultades para recibir dadas por STEINLESS SOLUTIONS SOLUCIONES INOXIDABLES S.A.S.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación donde funge como parte demandante STEINLESS SOLUTIONS SOLUCIONES INOXIDABLES S.A.S., y como parte demandada GRUPO CELIS + CAMERO ARQUITECTOS / INGENIEROS LTDA. - GRUPO CE/CA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las

sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de $1’424.000 al apoderado LUIS CARLOS MALDONADO, quien cuenta con las facultades para recibir dadas por STEINLESS SOLUTIONS SOLUCIONES INOXIDABLES S.A.S.

QUINTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5c53615278d6f12e0a1c5f793139d6ec132e8e093e7215ecb3ce35bc87b16**
Documento generado en 23/11/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita seguir adelante con la ejecución. Se solicita requerir para que se informen datos de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE.
DEMANDADO: DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUNOZ y CAROL LISSET MUÑOZ.
RADICADO: **680014003002-2021-00543-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que este juzgado se abstiene de seguir adelante con la ejecución, toda vez que la demandada DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUNOZ no se encuentra notificada por si misma o por medio de curador ad litem.

Ahora, de conformidad con la solicitud de la parte demandante, se requiere a EPS SANITAS para que de contestación a la petición efectuada por el demandante el 25 de septiembre de 2023, así.

17/10/23, 16:10 Gmail - DERECHO DE PETICION RAD.68001400300220210054300

Gmail

DANIEL FIALLO <dependencia.jud@gmail.com>

DERECHO DE PETICION RAD.68001400300220210054300
1 mensaje

DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com> 25 de septiembre de 2023, 8:00
Para: gestionysolucionpqrs@epssanitas.notify-it.com

2 adjuntos
DERECHO DE PETCION EPS .pdf
94K
011AutoLibraMandamientoEje2021-543.pdf
141K

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 24 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 184.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Código 680014003002-

OFICIO NÚMERO: 2943
FECHA: 22 de noviembre de 2023.

Dirigido a:
EPS SANITAS

PROCESO:	**EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE.
DEMANDADO:	DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUNOZ y CAROL LISSET MUÑOZ.
RADICADO:	**680014003002-2021-00543-00**

Por medio de la presente se indica que en providencia de la fecha se dispuso:

“Ahora, de conformidad con la solicitud de la parte demandante, se requiere a EPS SANITAS para que de contestación a la petición efectuada por el demandante el 25 de septiembre de 2023, así.

17/10/23, 16:10 Gmail - DERECHO DE PETICION RAD.68001400300220210054300

Gmail DANIEL FIALLO <dependencia.jud@gmail.com>

DERECHO DE PETICION RAD.68001400300220210054300

1 mensaje

DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com> 25 de septiembre de 2023, 8:00
Para: gestionysolucionpqrs@epssanitas.notify-it.com

2 adjuntos

DERECHO DE PETCION EPS .pdf
94K

011AutoLibraMandamientoEje2021-543.pdf
141K

"

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en este oficio.

Atentamente,

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO